



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS
JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/1608

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del formulario de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Reglas para fijar los límites máximos de retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las operaciones de seguro y reaseguro.*

México, D.F., a 29 de abril de 2009

LIC. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Reglas para fijar los límites máximos de retención de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en las operaciones de seguro y reaseguro**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 14 de abril de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la **improcedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto**, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

La COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le es aplicable una o más de las siguientes condiciones:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En el caso que nos ocupa, se observa que el anteproyecto implementa nuevas obligaciones a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (en adelante, las Instituciones) derivado de la fijación del límite máximo de retención en las operaciones o ramos de seguro y reaseguro.

¹ www.cofemermir.gob.mx

SH SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS
CP

30 ABR 2009

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CORREO DE CONTROL DE GESTIÓN
CORREO DE CONTROL DE GESTIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS
JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En particular, se detecta que el anteproyecto establece costos de cumplimiento en las siguientes reglas:

Segunda, la responsabilidad que tendrá el consejo de administración de la Institución de fijar el límite máximo de retención en las operaciones o ramo de seguro y reaseguro.

Cuarta, segundo párrafo, la obligación que tendrán las Instituciones de presentar, en la forma y términos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, el acuerdo del Consejo de Administración en el que se hayan fijado los límites de retención aprobados para cada operación o ramo.

Quinta, segundo párrafo, la forma en que tendrán que fijar el límite máximo de retención, el cual corresponde a la cantidad máxima que las Instituciones podrán retener en cada uno de los riesgos asegurados en las pólizas en vigor, una vez deducida la parte cedida en los diversos contratos de reaseguro en que participen, considerando como parte de dicho límite: los deducibles, franquicias, corredores o cualquier otro elemento que los contratos de reaseguro establezcan y que puedan resultar en responsabilidad que la Institución que cede el riesgo, deba asumir.

Sexta, primer y segundo párrafo, los procedimientos técnicos que las Instituciones tomarán en cuenta para la fijación de los límites máximos de retención, así como la forma en que dichos límites de deberán fijarse anualmente.

Séptima, los elementos del método técnico que debe tomar en cuenta la Institución para la fijación de límites máximos de retención por cada operación, ramo, subramo o tipo de seguro que practiquen y que apruebe su Consejo de Administración.

Octava.- el requerir la opinión favorable de un actuario certificado para el registro de notas técnicas y quien se pronunciará respecto al impacto que puede tener sobre la solvencia de la Institución, la adopción de los límites máximos de retención que resulten del procedimiento aplicado, y de la observancia del anteproyecto, pudiendo sugerir cualquier cambio sobre el procedimiento técnico, escenario e hipótesis utilizadas en la determinación del límite máximo de retención.

Novena.- el resguardar la Institución la información referente a los límites máximos de retención aprobados por el Consejo de Administración y la opinión del actuario certificado a que se refieren las reglas anteriores.

Décima.- el plan de regularización en términos de lo señalado en el artículo 74 Bis de la Ley, en caso de incumplimiento de la Institución con los límites máximos de retención aprobados por su Consejo de Administración o bien, que dichos límites no se apegan a lo establecido en los artículos 37 y 86 de la Ley, así como a lo indicado en el anteproyecto.

8



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS
JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En el mismo sentido, también se detectan costos de cumplimiento en la regla tercera transitoria, la cual a la letra señala:

Las Instituciones deberán fijar su límite máximo de retención en términos de lo establecido en las presentes reglas en el momento en que renueven sus contratos de reaseguro, sin que el plazo para realizar la referida renovación exceda de un año calendario, contado a partir de la fecha en que entren en vigor las presentes reglas. En tanto no se tenga la renovación de sus contratos de reaseguro y se realicen los ajustes a los límites de retención en términos de lo establecido en estas reglas, las Instituciones deberán continuar aplicando el límite máximo de retención que le haya sido autorizado por la Comisión.

Por otra parte, y de acuerdo con la definición de trámite establecida en el tercer párrafo del Artículo 69-B de la LFPA, se observa que las reglas sexta y novena crean trámites, ya que para el primer caso se solicita a la Institución hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) los ajustes que realicen a los límites máximos de retención y, en el segundo caso, se solicita a la Institución resguardar el método técnico, los límites máximos de retención aprobados por el Consejo de Administración y la opinión del actuario certificado a que se refiere el citado anteproyecto.

Asimismo, se observa que la regla sexta no menciona la forma en que la Institución hará del conocimiento a la CNSF los ajustes a su límite máximo de retención y, en la regla novena no se menciona cuánto tiempo deberá ser resguardada la documentación referida.

Por lo anterior, será necesario que la SHCP presente el anteproyecto de referencia a esta COFEMER, acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen las nuevas obligaciones, creación de trámites y costos de cumplimiento para los particulares, a fin de que sean sometidos al proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA y, de la misma forma, se analice la procedencia de los comentarios vertidos por la AMIS y en su caso informe las causas por las que no son viables.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 7, fracción II, y 10, fracciones IV, XVII y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/ALUB